



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019

Número de Autorización: ASEA-COI18B13C/CNA419

José Ignacio Rafael González Domínguez
Apoderado Legal de la Empresa
Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y Firma de la Persona Física que
acuso de recibo el documento. Art. 113,
Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su escrito sin número y sin fecha, y sus anexos, ingresados el 13 de septiembre de 2018, en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el Proyecto denominado **Distribución de gas natural por medio de ductos en la Zona Geográfica de Tijuana (PROYECTO)**, en relación con el Título de Permiso de Distribución **G/13498/DIS/2016 (PERMISO)** de fecha 18 de febrero de 2016 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" (**LINEAMIENTOS**), y

RESULTANDO

1. Que el 18 de febrero de 2016, la **COMISIÓN** otorgó al **REGULADO** el Permiso **G/13498/DIS/2016**, mediante resolución Núm. **RES/116/2016**, para la prestación del servicio de distribución de gas **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**
2. Que el 28 de junio de 2018, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-COI18B13C** al **REGULADO** e hizo entrega de la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración el 02 de julio del mismo año.
3. Que mediante escrito y anexos sin número y sin fecha, el **REGULADO** presentó el 13 de septiembre de 2018 ante la **AGENCIA**, la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
4. Que mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/1465/2019** de fecha 12 de febrero de 2019, notificado al **REGULADO** el 14 del mismo mes y año, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en términos del artículo 18 de los **LINEAMIENTOS** presentara información y documentación para dar



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUJARATO
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

cumplimiento a la fracción II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.

5. Que mediante escrito sin número y sin fecha, ingresados en la **AGENCIA** el 06 de marzo de 2019, el **REGULADO** desahogó la prevención contenida en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1465/2019 de fecha 12 de febrero de 2019.
6. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2791/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 27 del mismo mes y año.
7. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4778/2019 de fecha 29 de mayo de 2019 notificado el 04 de junio del mismo año, la **AGENCIA** emitió observaciones al **REGULADO** para que presentara información y documentación, para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio.
8. Que mediante escrito sin número y sin fecha, ingresado el 16 de julio de 2019 ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** presentó información para subsanar las observaciones emitidas por la **AGENCIA** contenidas en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4778/2019 de fecha 29 de mayo de 2019.
9. Que mediante escrito sin número y sin fecha, ingresado en la **AGENCIA** el 06 de diciembre de 2019, el **REGULADO** presentó información en alcance para mejor proveer el desahogo de las observaciones contenidas en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4778/2019 de fecha 29 de mayo de 2019.
10. Que mediante escrito sin número y sin fecha, ingresado en la **AGENCIA** el 17 de diciembre de 2019, el **REGULADO** presentó información en alcance para mejor proveer el desahogo de las observaciones contenidas en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4778/2019 de fecha 29 de mayo de 2019.
11. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que, de acuerdo con la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos a que se dedica el **REGULADO**, esta corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que con fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

- III. Que con fecha 04 de julio de 2018, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de los **LINEAMIENTOS**, mediante el cual se indica que, para efecto de obtener la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, se establecen los documentos a través de los cuales se puede acreditar el cumplimiento de la fracción VII artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** para las actividades del Sector Hidrocarburos permisionadas por la Comisión Reguladora de Energía o por la Secretaría de Energía, para lo cual el **REGULADO** presentó copia simple del Título de Permiso G/13498/DIS/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, con los anexos que lo integran.
- IV. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite ASEA-00-022, Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- V. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- VI. Que conforme a lo señalado en el Título de Permiso **G/13498/DIS/2016** de fecha 18 de febrero de 2016, las actividades a realizar aprobadas en el **PROYECTO** son las siguientes:
- **Términos y condiciones 2.2.** La actividad de distribución consiste en recibir, conducir, entregar y, en su caso, la adquisición y enajenación de gas natural por medio del Sistema a Usuarios y Usuarios Finales dentro de la Zona Geográfica. Actividad sujeta a la obligación de brindar acceso abierto al Sistema y no indebidamente discriminatorio, cuando exista disponibilidad de capacidad en el mismo.
 - **Términos y condiciones 5.2.** La prestación del servicio de distribución en la Zona Geográfica por parte del Permisionario comprende:
 - I. La recepción de gas en el punto o los puntos de recepción del sistema de distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo sistema, y
 - II. En el caso en que así lo soliciten o requieran los Usuarios, la comercialización y entrega de gas por el Permisionario a usuarios finales ubicados en la Zona Geográfica.
- VII. Que conforme a lo señalado en el Título de Permiso **G/13498/DIS/2016** de fecha 18 de febrero de 2016, la infraestructura del **PROYECTO** es:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

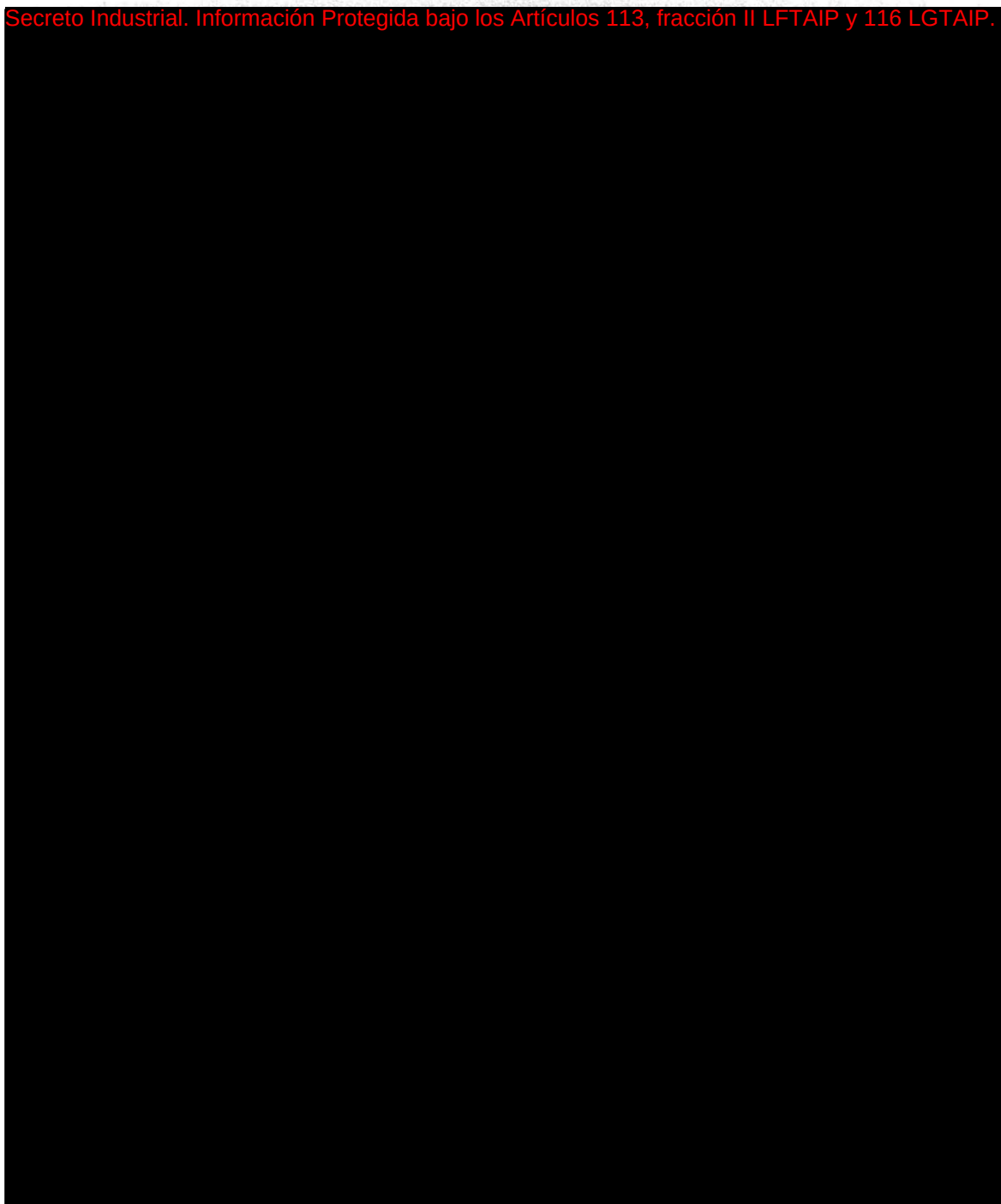


**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



7
ferr

X

[Handwritten signature]



2019
PROCESO ELECTORAL NACIONAL
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

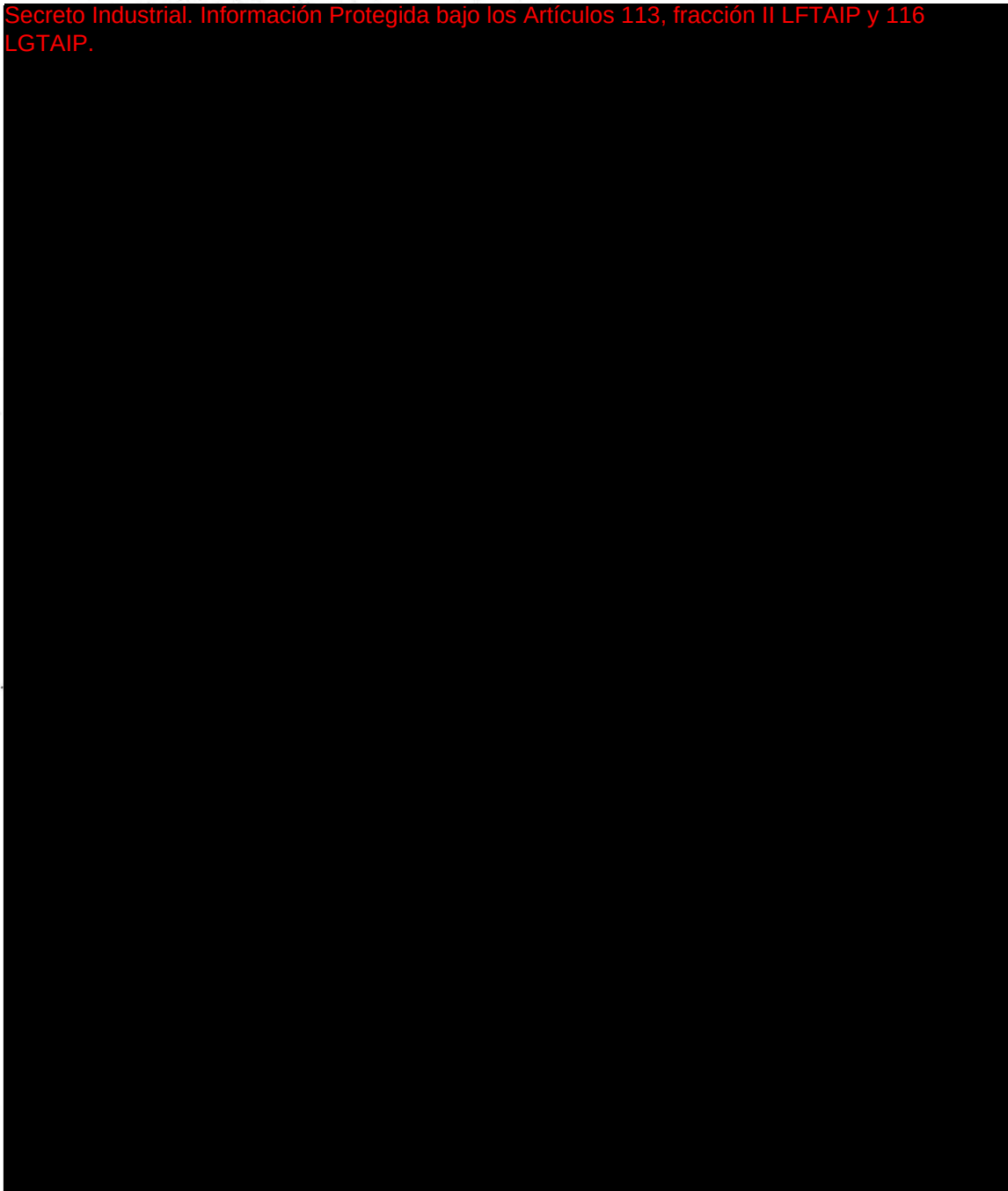


ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



7
per

A

Signature

Signature



2019
ADOLFO RUÍZ CORTINES PRESIDENTE
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

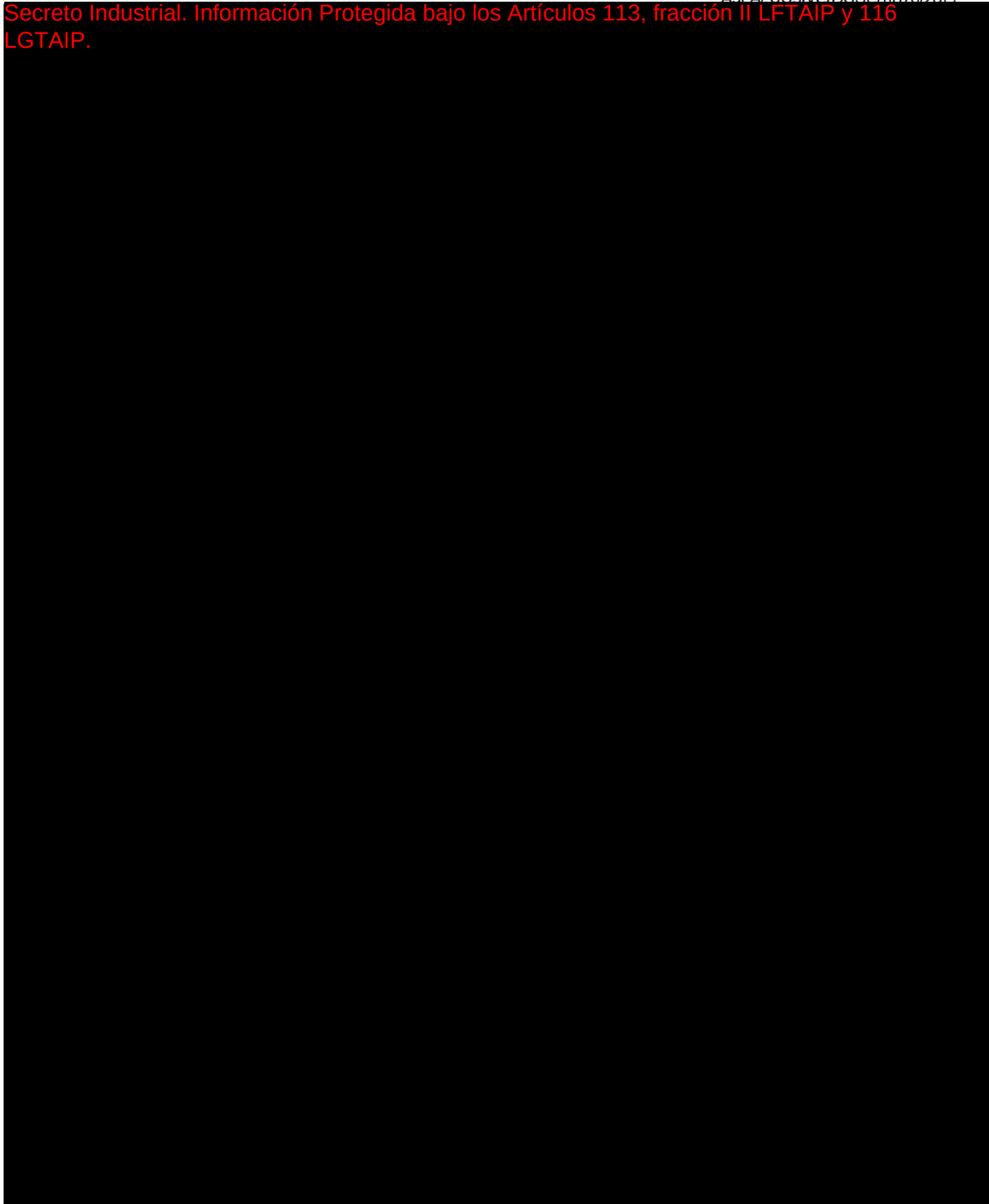
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



+



2019
ELECCIÓN GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

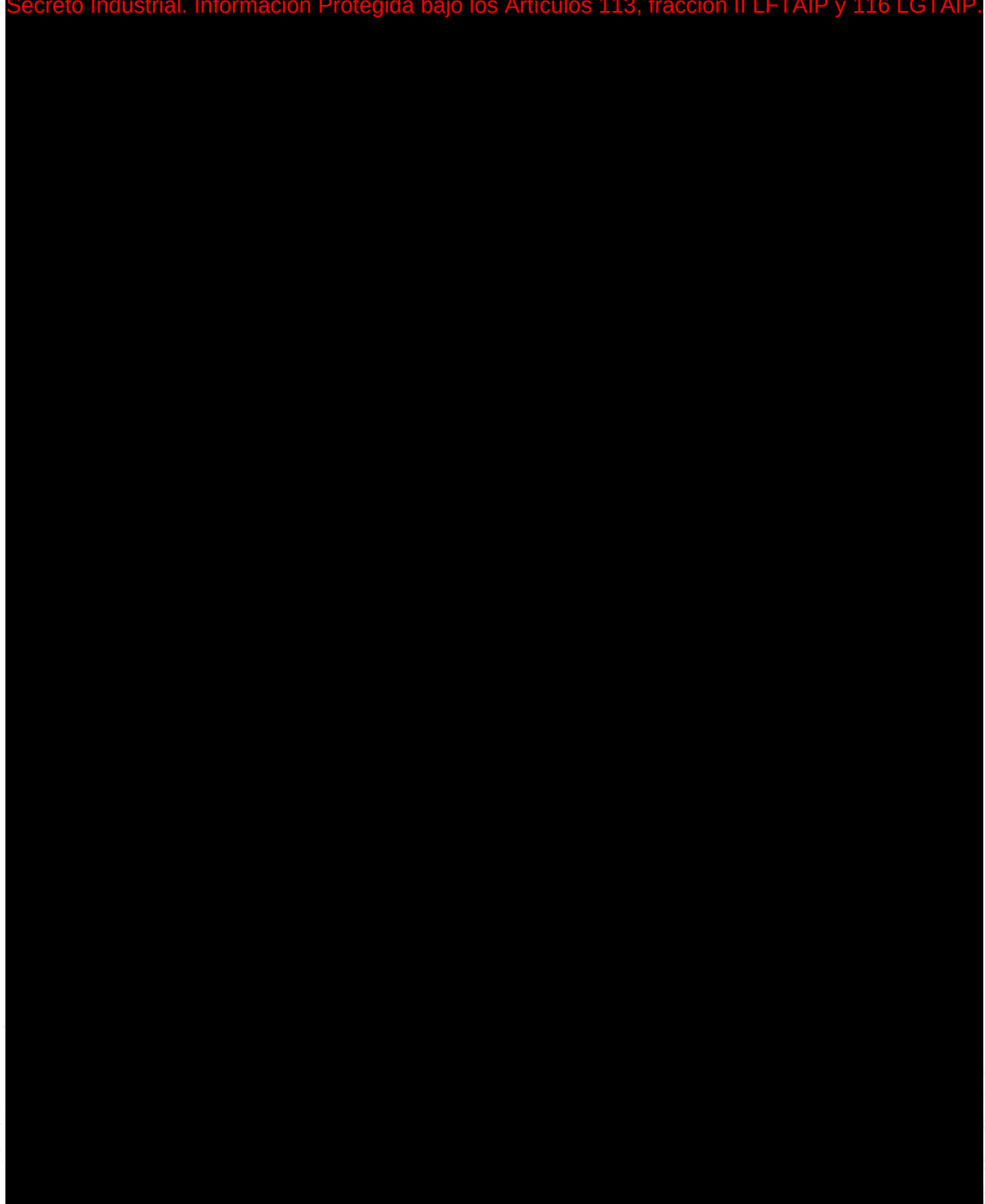


ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGCC/11876/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



Página 7 de 26



2019
MEXICAN NATIONAL ELECTIONS
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

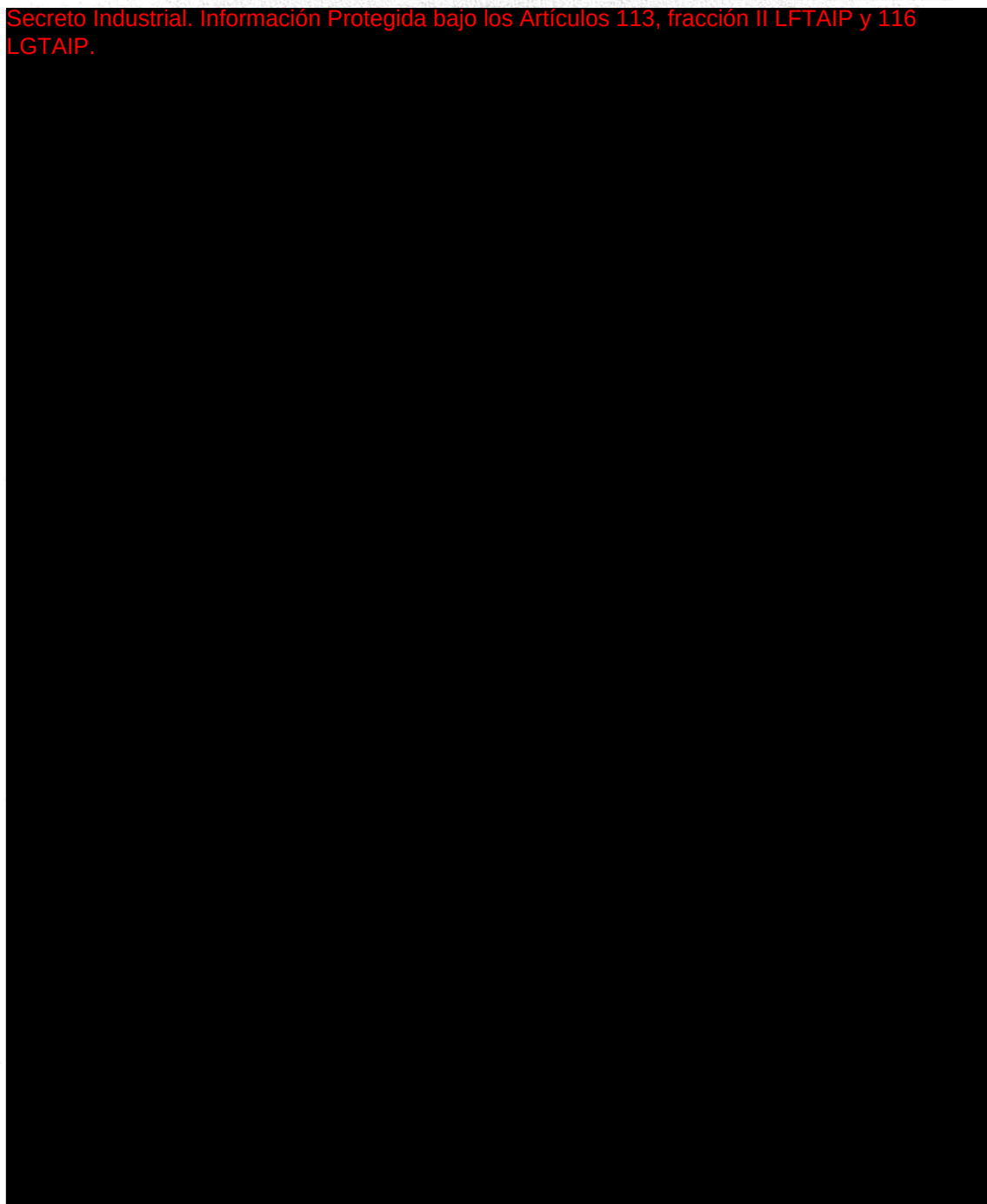


ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/11876/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



7

per

A

F

V



2019
AL 8 DE CALCAHUZUELO
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

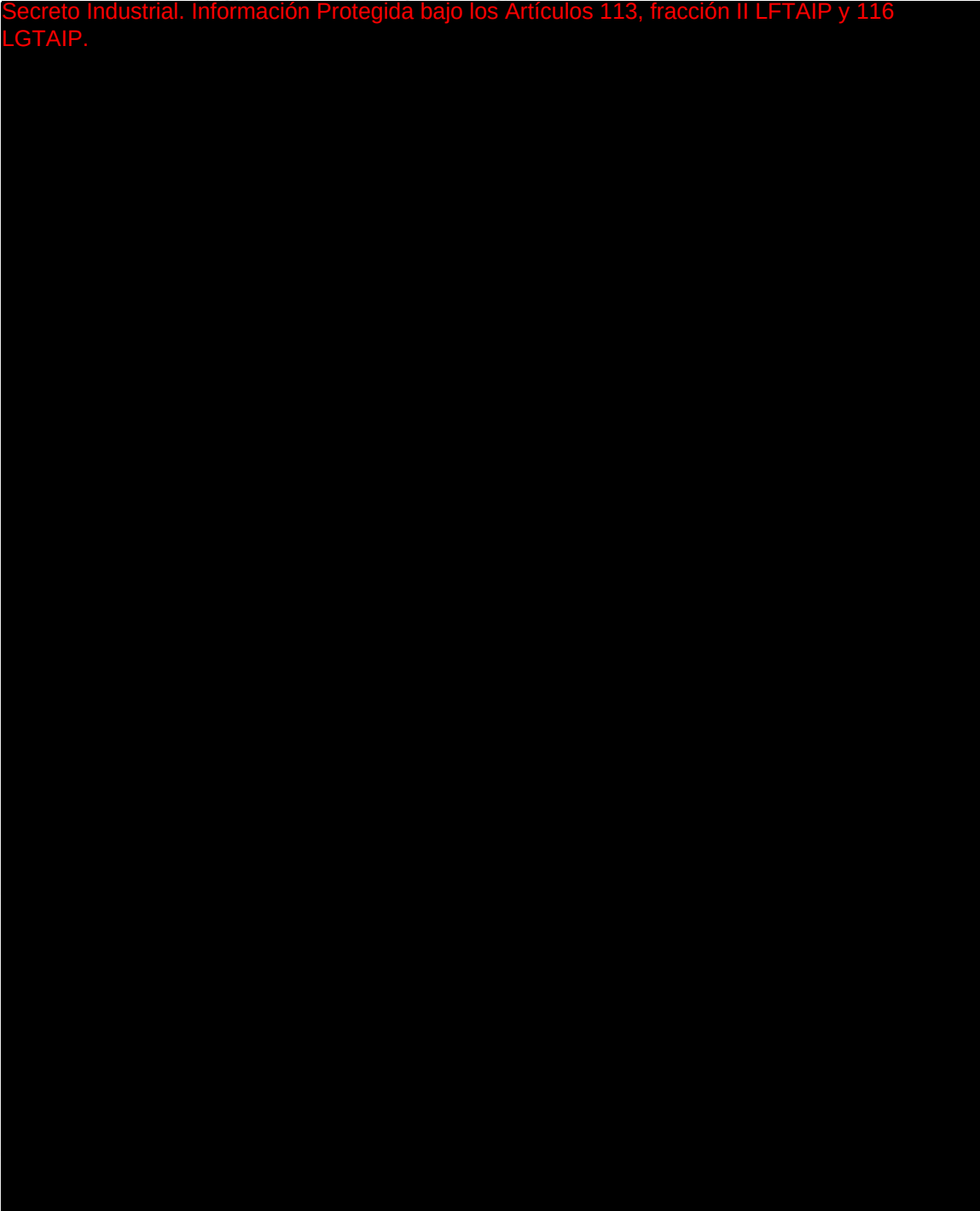


ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/11876/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



2019
AÑO DEL CASTILLO DE SAN
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

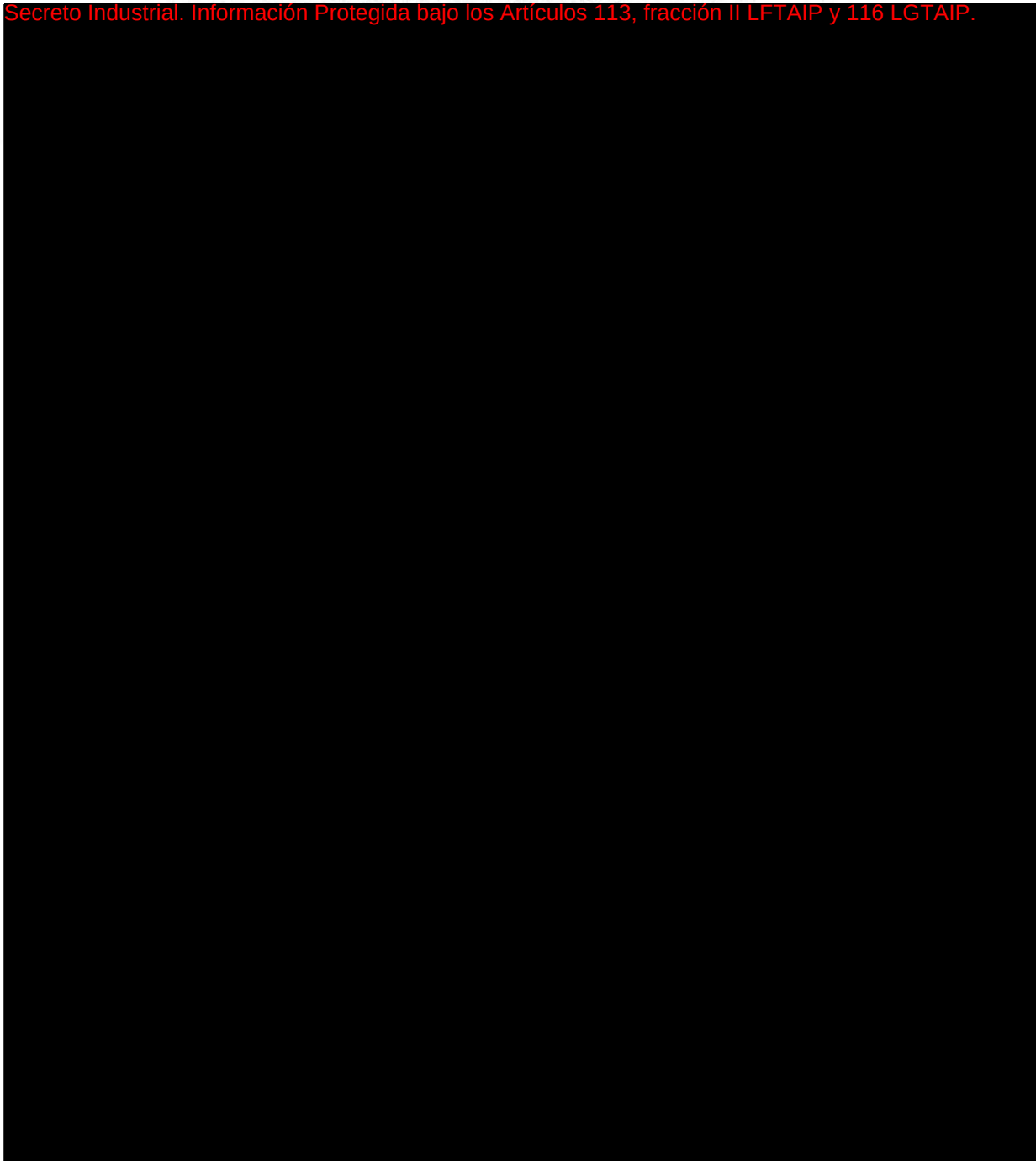


ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



A

[Signature]

V



2019
AÑO DEL CASTILLO DE GUERRA
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

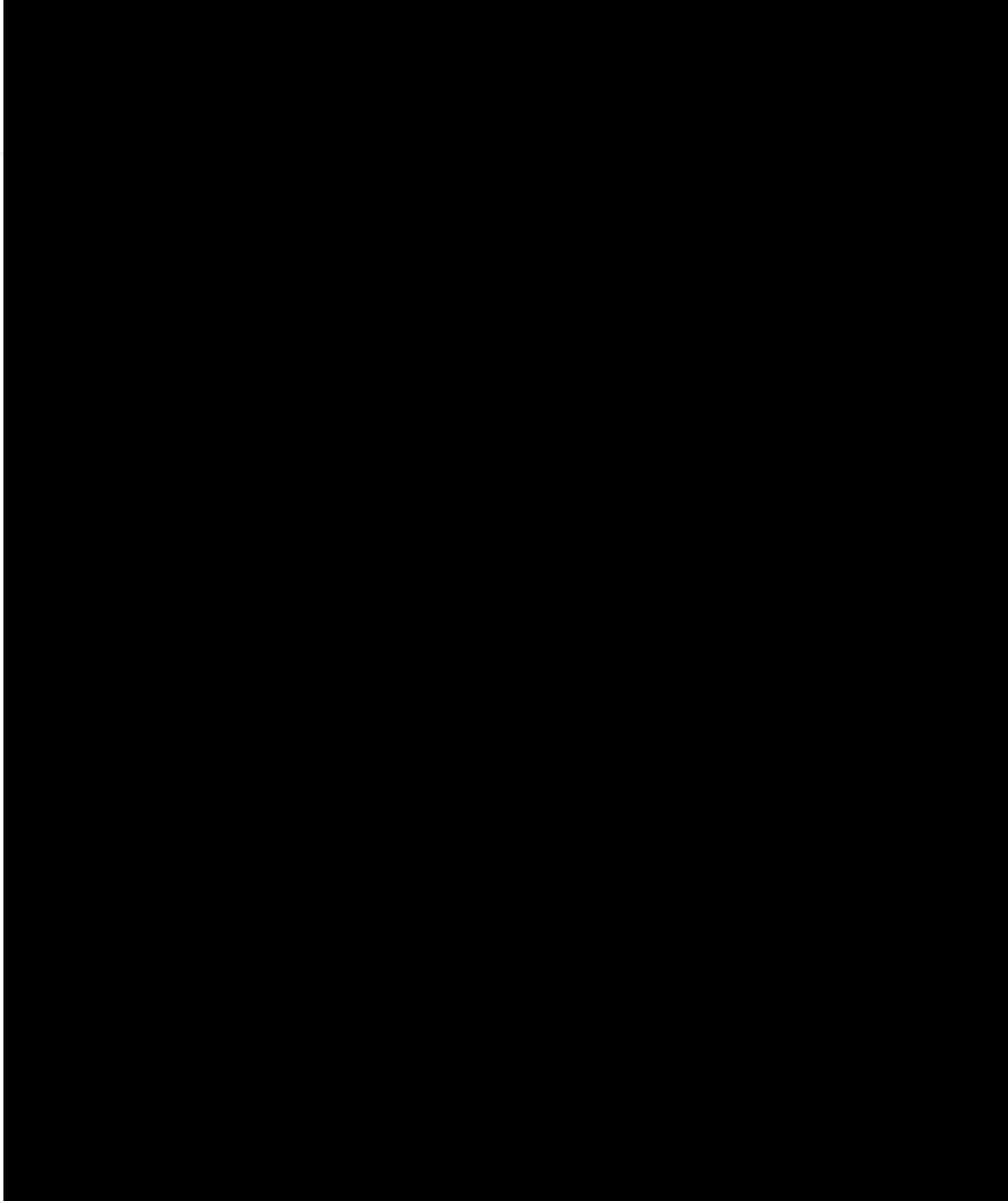


ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2019
AGOSTO-NOVIEMBRE 2019
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

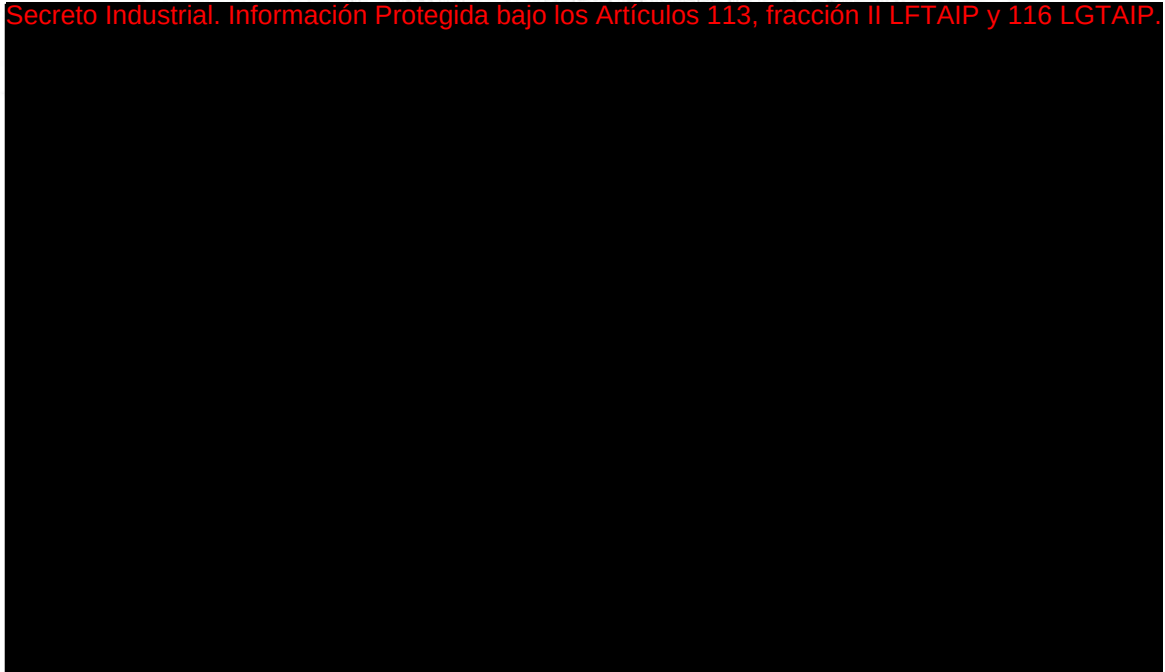


ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



De acuerdo con lo anterior, el **PROYECTO** al que se refiere la presente Autorización del Sistema de Administración, considera las instalaciones descritas en el CONSIDERANDO VII del presente, referentes a la **Distribución de gas natural por medio de ductos en la Zona Geográfica de Tijuana**, de acuerdo a lo descrito en el ANEXO 2 del permiso G/13498/DIS/2016 y la *Opinión calificada de la revisión de ingeniería básica extendida e ingeniería de detalle, del sistema de distribución de gas natural por medio de ductos propiedad de CONSUMIDORA INDUSTRIAL OTAY, S. DE R.L. DE C.V.*, por tanto, al realizar cambios al **PROYECTO** el **REGULADO** debe de dar aviso conforme lo señalan los **LINEAMIENTOS**, en el artículo 26.

- VIII. Que el C. José Ignacio Rafael González Domínguez, Apoderado Legal del **REGULADO**, acreditó **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**
- IX. Que el artículo 16 de los **LINEAMIENTOS**, señala como obligación del **REGULADO** presentar a la **AGENCIA** el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de autorización de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y III** de los **LINEAMIENTOS**, y en el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- X. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**;



2019
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

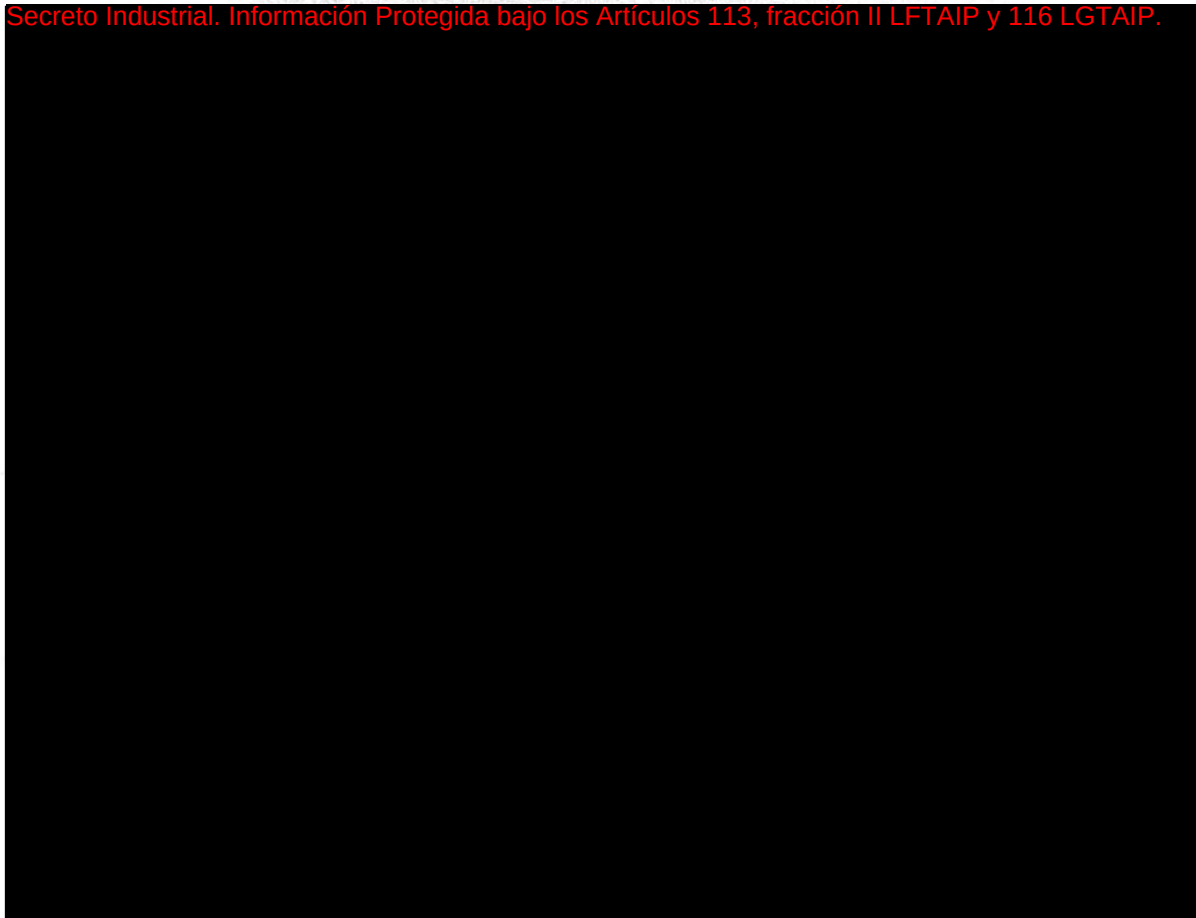


**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019**

de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

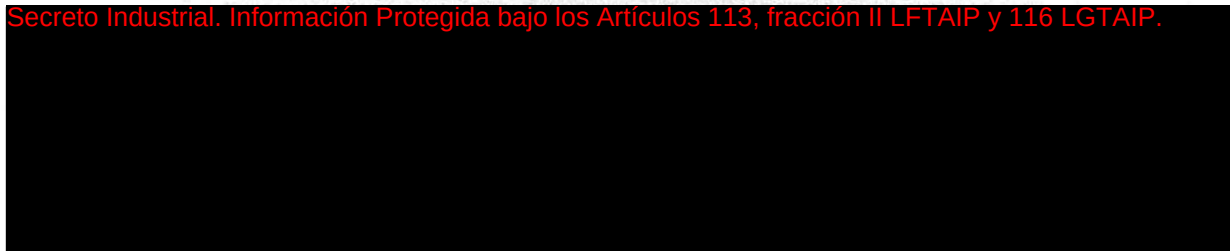
- A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



- B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 2. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



2019
AÑO DE LAS REVOLUCIONES
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

- C. Para dar cumplimiento al Elemento II. **REQUISITOS LEGALES**, numeral 1. **El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- D. Para dar cumplimiento al Elemento III. **FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, numeral 1. **El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- E. Para dar cumplimiento al Elemento III. **FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, numeral 2. **El REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



2019
AFILIACIÓN DE VOTOS
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/1876/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

F. Para dar cumplimiento al Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

G. Para dar cumplimiento al Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



2019
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

H. Para dar cumplimiento al Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 2. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

I. Para dar cumplimiento al Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 1. El REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

A

E



2019
ENCUENTRO NACIONAL DE JÓVENES
ENCILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 2. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



2019
ASO DEL CAMBIO INDICADO
EMILIANO ZAPATA

7



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

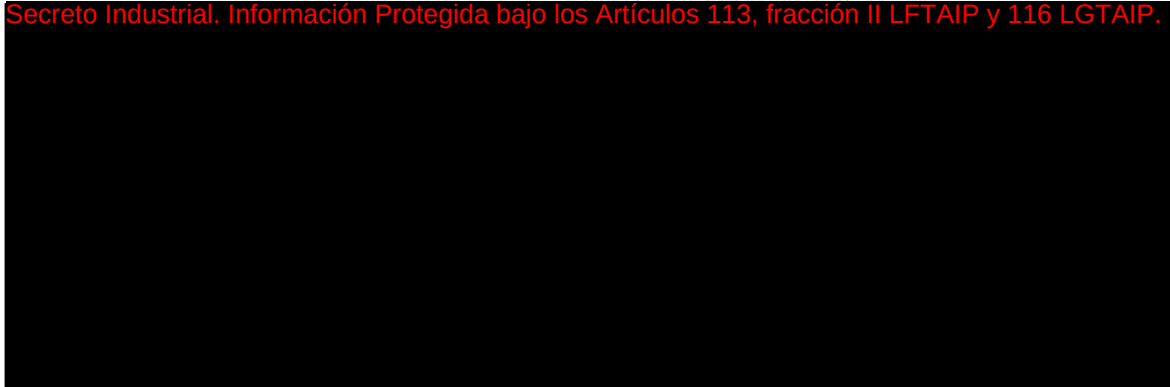
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

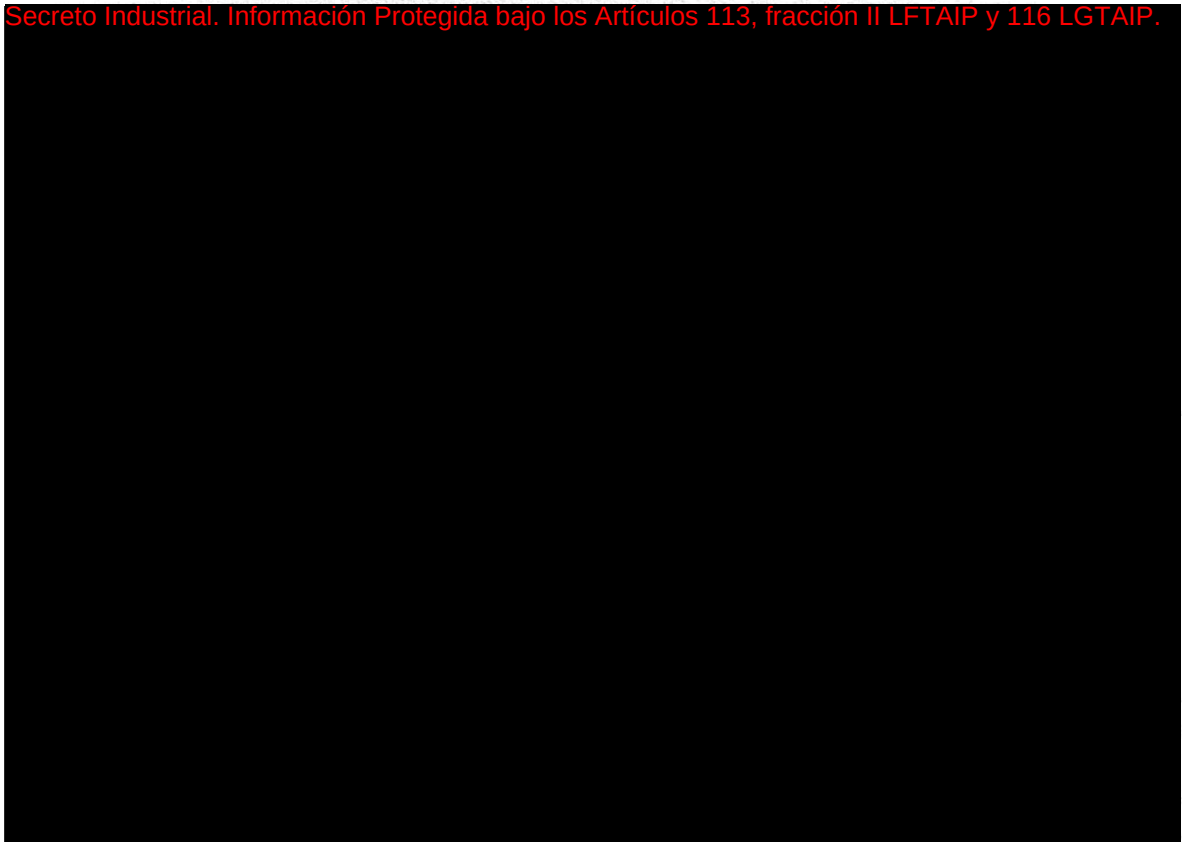
L. Para dar cumplimiento al Elemento VIII. **INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES**,
numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



M. Para dar cumplimiento al Elemento X. **CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS**
numeral 1. El **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

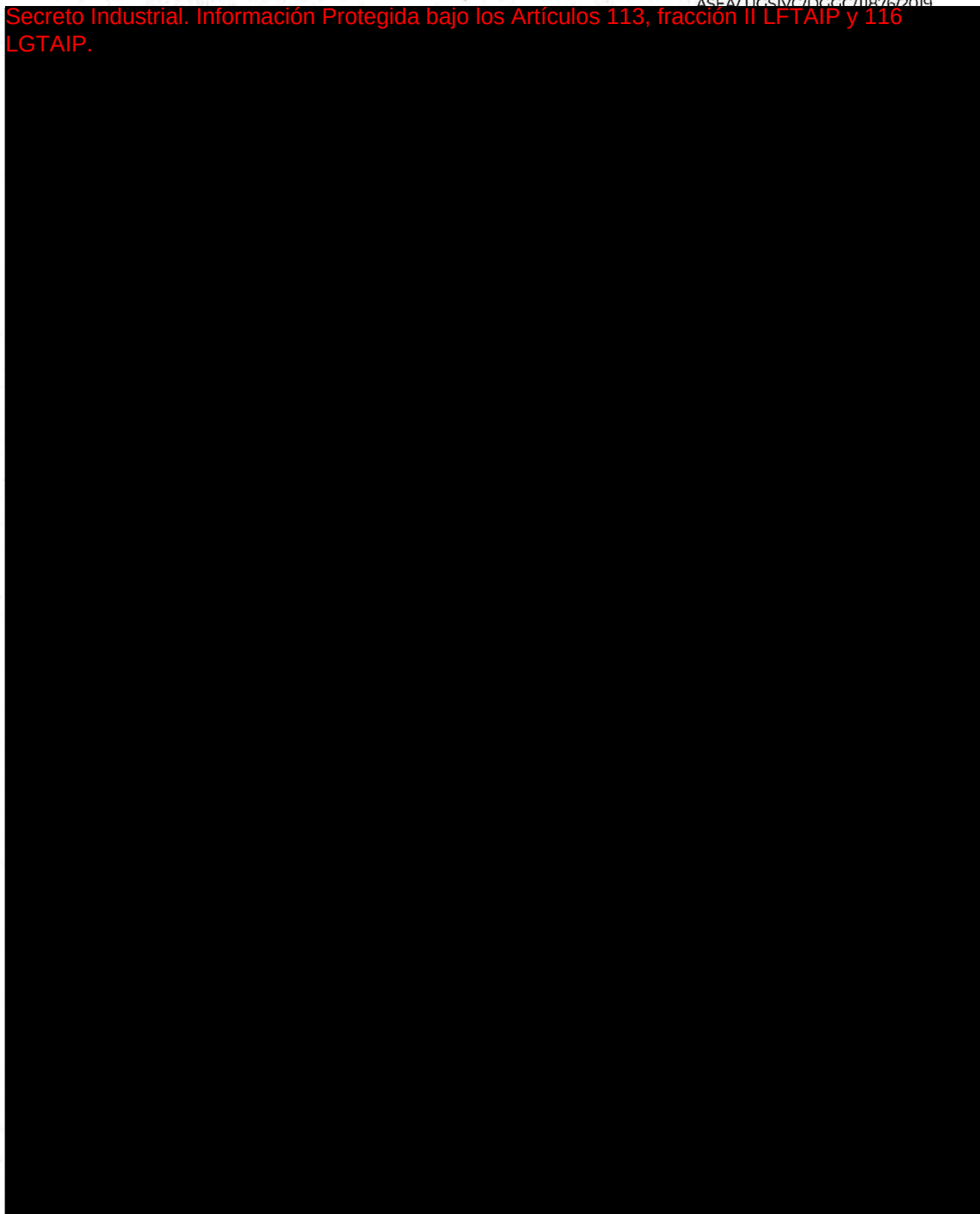


ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/1876/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



7

fer

A

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



2019

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ENRIQUE ZAPATA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



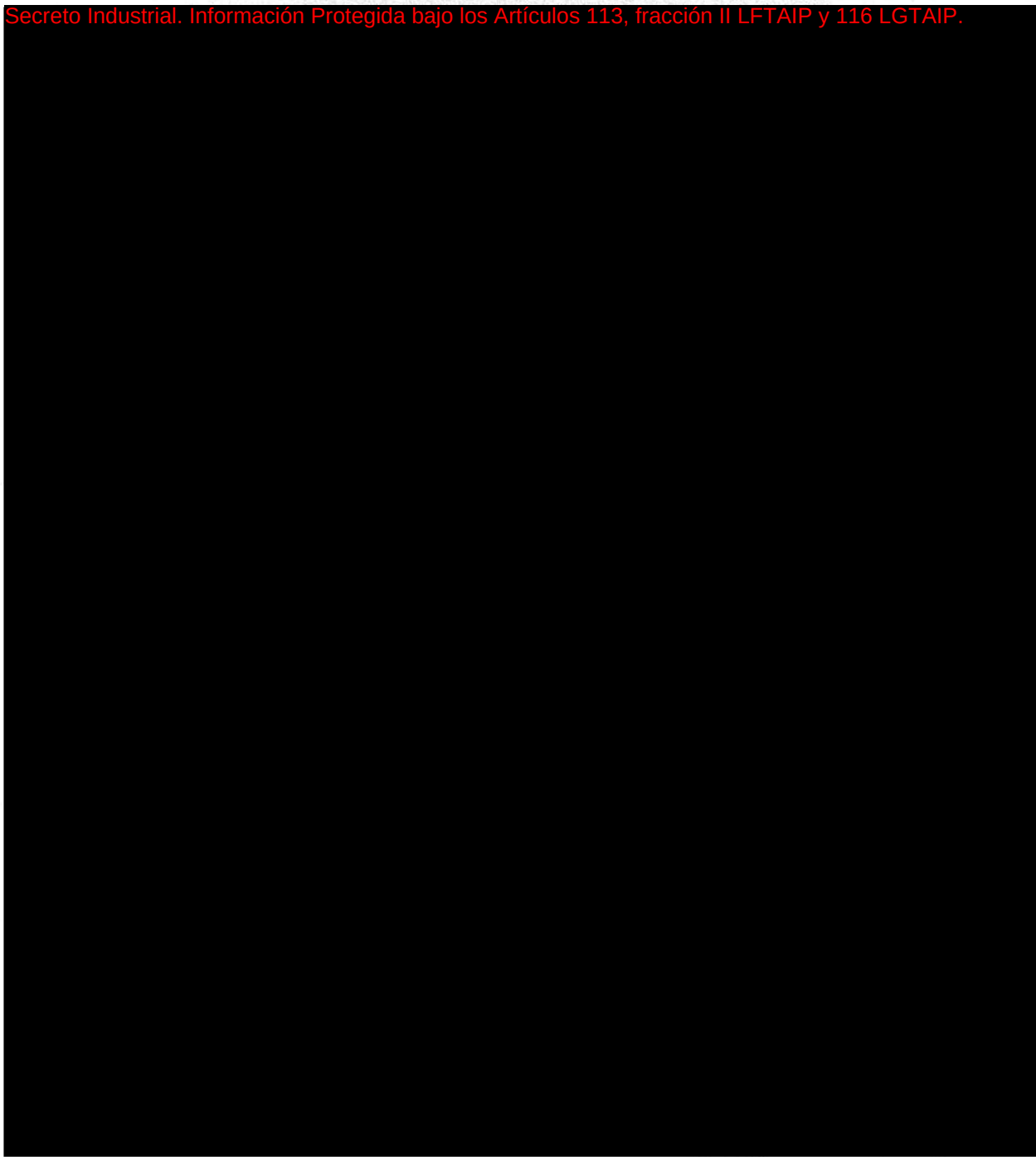
ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019**

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



for

7

A



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- XI. Que respecto a la evaluación del **Programa de Implementación** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los Anexos I y III de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, de donde se destaca lo siguiente:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- XII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La empresa **Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, debe **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

Distribución de gas natural por medio de ductos en la Zona Geográfica de Tijuana (ANEXO ÚNICO del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente Autorización, en los informes





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el **Apartado B, del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**.

SEGUNDO. - El **REGULADO** debe cumplir de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. - La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente Autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VI y VII** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. - Las actividades amparadas en la presente Autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. - El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en *las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el REGULADO deberá actualizar su PRE de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la AGENCIA anexando el Formato FF-ASEA-037 "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias" y una copia del mismo en idioma español, en medios magnéticos o electrónicos.*

SEXTO. - A partir de notificado el presente resolutivo del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

- I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado.
- II. Reportes de seguimiento establecidos en el **Anexo V** de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho Anexo.
- III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, debe sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026**, Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027**, Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029**, Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. - El **REGULADO** debe presentar ante la **AGENCIA**, cuando aplique, la siguiente información:

- a) Cuando desarrolle actividades del **PROYECTO** a través de un controlador de operaciones, deberá presentar a la **AGENCIA** el Documento Puente (Anexo II) de los **LINEAMIENTOS** en el que conste el estudio de correspondencia entre el Sistema de Administración que busca implementar y el Sistema de Administración que fue previamente registrado ante la **AGENCIA** con la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar.

OCTAVO. - El **REGULADO** debe realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir de la expedición de la presente autorización, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a

[Firma]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

las Disposiciones de carácter general que para tal efecto haya emitido la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deben estar firmados por la máxima autoridad del **PROYECTO** del **REGULADO**.

NOVENO. - El **REGULADO** debe entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

El cierre de cada hallazgo debe ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la **AGENCIA**, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La **AGENCIA** podrá solicitar al **REGULADO**, acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

DÉCIMO. - El **REGULADO** debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**. Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

DÉCIMO PRIMERO. - Los documentos e información que se ingresen en relación con su Sistema de Administración deben presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deben acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o., 3o. fracción XI inciso c), 4o., 5o., fracción XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o, 4o. fracción IV, V, XXVII, 9o., fracción XXIV, 12 fracción III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 37 fracciones XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1o, 2o fracción III, 3o, fracciones V y XVI, 7o, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican; artículo PRIMERO del "ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica"; esta **Dirección General**:

RESUELVE

PRIMERO. - La empresa **Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, debe Implementar su Sistema de Administración con base en el Programa de Implementación FSIG-PI-

[Firma]

[Firma]





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

01 de Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V., con fecha de elaboración del 16 julio de 2018 y revisión 1 de fecha 29 de enero de 2019 (ANEXO ÚNICO del presente oficio resolutivo) presentado a la AGENCIA, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la expedición de la presente Autorización, en los informes semestrales, entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B, del Anexo IV de los LINEAMIENTOS, así como dar cumplimiento a lo indicado en los TÉRMINOS de la presente autorización.

SEGUNDO. - Se AUTORIZA el Sistema de Administración de la empresa Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V. a implementar en el proyecto que se ubica en la Zona Geográfica de Tijuana, conforme a la resolución número RES/116/2016, mediante la cual aprobó el Permiso de Transporte G/13498/DIS/2016 a favor de Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V.; otorgado por la COMISIÓN. De existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización podrá ser sujeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con Independencia de las sanciones que fuesen procedente.

TERCERO. - En caso de que la empresa Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V. (REGULADO), decida realizar actividades diferentes a las indicadas en los CONSIDERANDOS V, VI y VII del presente oficio resolutivo; previo a la ejecución de dichas actividades, la empresa Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los LINEAMIENTOS, ingresando ante la AGENCIA el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. - La infraestructura y capacidades amparadas por la presente autorización para el PROYECTO son las que se indican en los CONSIDERANDOS VI y VII del presente oficio resolutivo.

QUINTO. - Las actividades amparadas en la presente Autorización, para ser realizadas por el REGULADO en el PROYECTO, son las que se indican en el CONSIDERANDO VI del presente oficio resolutivo.

SEXTO. - La AGENCIA como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del REGULADO, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, imponer medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

SÉPTIMO. - El cumplimiento de lo previsto en la presente AUTORIZACIÓN no exime al REGULADO de observar lo previsto en los LINEAMIENTOS, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. - En caso de que el REGULADO decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de los LINEAMIENTOS.

NOVENO. - El REGULADO deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario

[Firma]

[Firma]



2019
ESTADO DE GUAYMAS
CAMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/11876/2019

Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017 y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.

DÉCIMO. - EL REGULADO, debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de agosto de 2017.

DÉCIMO PRIMERO. - EL REGULADO, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2019; para lo cual, como parte de su Informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado, el **REGULADO** deberá actualizar su PRE de conformidad con los citados lineamientos y presentarlo ante la **AGENCIA** anexando el Formato FF-ASEA-037 "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. - EL REGULADO, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este.



2019
ÁREAS CAJONERAS DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/11876/2019**

DÉCIMO SEXTO. - La AGENCIA remitirá o pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía, copia de los documentos relativos al PROYECTO objeto de la Autorización del Sistema de Administración para efectos a los que haya lugar, esto conforme al primer párrafo de la fracción I del Artículo 21 de la Autorización de los sistemas de administración CAPITULO III del acuerdo por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. José Ignacio Rafael González Domínguez**, en términos de la Escritura Pública número ciento dieciocho mil cincuenta y uno (118,051), de fecha 14 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguaro, titular de la notaría número ciento veintiuno (121) en la Ciudad de México, donde se le confiere el poder de Apoderado Legal de la empresa **Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V.**, quien autoriza para oír y recibir notificaciones al C. Guillermo Hernández Morales.

DÉCIMO OCTAVO. - En términos del artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Autorización al **C. José Ignacio Rafael González Domínguez** en su calidad de Apoderado Legal de la Empresa **Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V.**

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL**

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.
Titular. - De la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DRB/NEON/CEZC/AGJ



2019
CONFERENCIA NACIONAL DE ENERGÍA
EMILIANO ZAPATA